SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Al escrivano Baueza Aquino quarto sean pagados
al Rey por sus pies y con dannoderasion conbe-
niente

2 para la execucion de esta orden leareis
pregonar por tres terminos de nueve en nue-
ve dias y pasados dareis por perdidas todas
las yeguas y contrarias que no se [illegible] hiziendolo
xiitrado y no tubieren vendida la referida
forma sera executado uno y otro aplicareis
dichas yeguas y contraventores por tercias partes la u-
na para nra Real Camara otra para el fisco y la
tercera para el denunciador

3 Enbiareis luego y sin dilacion copia de esta
nra Carta a todos los lugares y villas eximidos
y [illegible] de [illegible] y señorio de vues-
tro districto a cuyas justicias y concejos manda-
mos la cumplan y executen como se con cada
uno de ellos hablase para lo qual les damos termi-
no de [illegible] que ha de correr desde el dia en que
selo entregare el dicho traslado y si assi de hare
xiitro o le [illegible] originales y no cumplien-
do efectuado hareis [illegible] por vuestra persona
o buestro alcalde mayor a costa de sus justicias
o [illegible] con los ministros y salarios